

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA	LA HABANA, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023	AÑO CXXI
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 101	Página 2879	

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS

GOC-2023-875-O101

RESOLUCIÓN 85/2023

POR CUANTO: La Ley 124 "De las aguas terrestres" establece en su inciso g), Artículo 4, que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, como organismo de la Administración Central del Estado, rector de la gestión de las aguas terrestres, le corresponde regular y controlar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial o drenaje pluvial.

POR CUANTO: La precitada Ley 124 establece en su inciso b), Artículo 110 que son financiados por el presupuesto del Estado, la limpieza y el mantenimiento del drenaje pluvial urbano, incluyendo zanjas, arroyos y ríos, dentro del perímetro urbano.

POR CUANTO: La Resolución 419, emitida por el Ministerio de Finanzas y Precios con fecha 20 de diciembre de 2020, establece en su Resuelto Tercero que la tarifa que se aplica al servicio de evacuación de aguas pluviales o drenaje pluvial, se fija por el Intendente de cada municipio, previa contratación con las empresas de acueductos y su importe no excederá el cinco por ciento del valor correspondiente al servicio de acueducto.

POR CUANTO: La referida Resolución 419 en el Por Cuanto precedente, en su Resuelto Cuarto responsabiliza al que suscribe con la implementación de los procedimientos para hacer cumplir el algoritmo que establece en el Resuelto Tercero de la misma, para aplicar la tarifa del servicio de evacuación de aguas pluviales.

POR CUANTO: La Resolución número 4 aprueba el "Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos", emitida con fecha 8 de octubre de 2018 por el entonces Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en el inciso g), Artículo 64, establece que las relaciones de regulación y control que ejerce verticalmente el Instituto, comunes a todos los organismos y entidades nacionales, están en correspondencia con las funciones rectoras a su cargo, entre las que se encuentran como principales, la de regular

y controlar los servicios públicos de provisión de agua, abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial o drenaje pluvial.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el procedimiento para la aplicación de la tarifa correspondiente a la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, tal y como se consigna en la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el procedimiento para determinar la tarifa que se paga por la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano, siguiente:

Artículo 1.1. Para la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano se emplean:

- a) Las cunetas de las vías públicas;
- b) los sumideros y tragantes;
- c) los pozos de infiltración;
- d) la red soterrada;
- e) las zanjas naturales y artificiales;
- f) las cañadas, arroyos, ríos y otros accidentes del terreno que actúan como canalizadores del drenaje pluvial a cielo abierto;
- g) las piscinas o estanques de contención de avenidas;
- h) las rejillas; y
- i) los canales.

2. Son componentes del sistema de alcantarillado pluvial los siguientes:

- a) Conjunto contén-cuneta;
- b) sumidero;
- c) cámara de conexión;
- d) boca de tormenta;
- e) tubería de conexión;
- f) registro o pozo de visita;
- g) colectores secundarios; y
- h) colector principal;

Artículo 2.1. Las asambleas municipales del Poder Popular, aprueban y controlan, en lo que les corresponda, el presupuesto anual destinado para el pago de la tarifa de los servicios públicos de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano de sus respectivos territorios.

2. En el financiamiento anual para respaldar el pago de la tarifa de los servicios públicos de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano, se tienen en cuenta los incrementos previstos en la infraestructura hidráulica en cada período.

Artículo 3. La prestación del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano se formaliza mediante el contrato que se suscribe con la entidad de acueducto y alcantarillado correspondiente, en el que se precisan entre otros aspectos, el plazo y el monto a pagar por el prestatario que resulte del cumplimiento del servicio pactado y recibido.

Artículo 4. Las entidades que prestan el servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano:

- a) Gestionan las obras de infraestructura hidráulica que están bajo su responsabilidad y garantizan su mantenimiento y conservación;
- b) asumen los gastos de desobstrucción de los sistemas de drenaje pluvial urbano hasta el límite de la propiedad del usuario;
- c) ejecutan el mantenimiento y la limpieza de las zanjias, cañadas, arroyos y ríos que actúan como canalizadores del drenaje pluvial a cielo abierto que estén bajo su responsabilidad para garantizar la capacidad de conducción y las condiciones sanitarias requeridas;
- d) pactan previo acuerdo con las intendencias de cada municipio, según este procedimiento, los porcentajes y montos de dinero a pagar en el plazo pactado por el servicio prestado;
- e) facturan a las intendencias en el plazo pactado el servicio prestado conservando la evidencia y trazabilidad correspondiente; y
- f) adoptan las medidas para la protección y el uso previsto de la infraestructura que administran.

Artículo 5. Se establecen como criterios técnicos y las escalas para determinar el por ciento a pagar por el servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano, los siguientes:

- a) El por ciento del área urbana cubierta con infraestructura para la prestación del servicio;
- b) el estado técnico de la infraestructura y su funcionamiento; y
- c) el valor facturado por la prestación del servicio de acueducto a las personas naturales y jurídicas de la localidad, el que sirve de base para el cálculo del por ciento de la tarifa a pagar de acuerdo con los criterios técnicos y las escalas que se establecen en el Artículo 6.

Artículo 6.1. Los criterios técnicos y las escalas para la determinación de la tarifa a pagar por la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano, se establecen en el Anexo Único que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

2. El valor máximo de la tarifa a cobrar por el prestador del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano, no puede exceder el 5 por ciento del monto total del servicio de acueducto prestado en el municipio.

Artículo 7. El por ciento a pagar por el prestador del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano se determina, teniendo en cuenta el estado técnico y el funcionamiento de la infraestructura administrada calificada según proceda como, buena, regular o mala, el por ciento del área que abarca y el monto total del servicio de acueducto prestado en el territorio.

Artículo 8. Cuando existan acciones de mantenimiento, inversiones u otras que modifiquen los criterios técnicos y las escalas que se establecen en el Artículo 6 que incidan en los por cientos de la tarifa a pagar por el servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial en el sector urbano, se notifica a la Intendencia de cada municipio y se modifica lo pactado en el contrato.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los 7 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2023.

Ing. Antonio Rodríguez Rodríguez
Presidente

ANEXO ÚNICO

Criterios técnicos y escalas para la determinación de la tarifa que se aplica
por la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial
en el sector urbano

Criterio a evaluar	Escalas para la determinación del porcentaje a pagar														
Porcentaje de área cubierta	Del 81 % al 100 %			Del 61 % al 80 %			Del 41 % al 60 %			Del 21 % al 40 %			Hasta el 20 %		
	5%			4%			3%			2%			1%		
Estado técnico y funcionamiento	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
	5 %	4 %	2 %	4 %	3 %	1 %	3 %	2 %	0,5 %	2 %	1 %	0 %	1 %	0,5 %	0 %